

I

58820 2



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ON I N A, DENOMINADA
PROYECTOS E INGENIERIA,
INGENNIO SA C.A. -----
CUANTIA: S/. 5.000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, DR. ALBERTO BOBADILLA RODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: 1. señores, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Abogado; y, LINA CRUZ VERA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse a contratar, a quienes de conocer, doy fé, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea para su otorgamiento se presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES. -

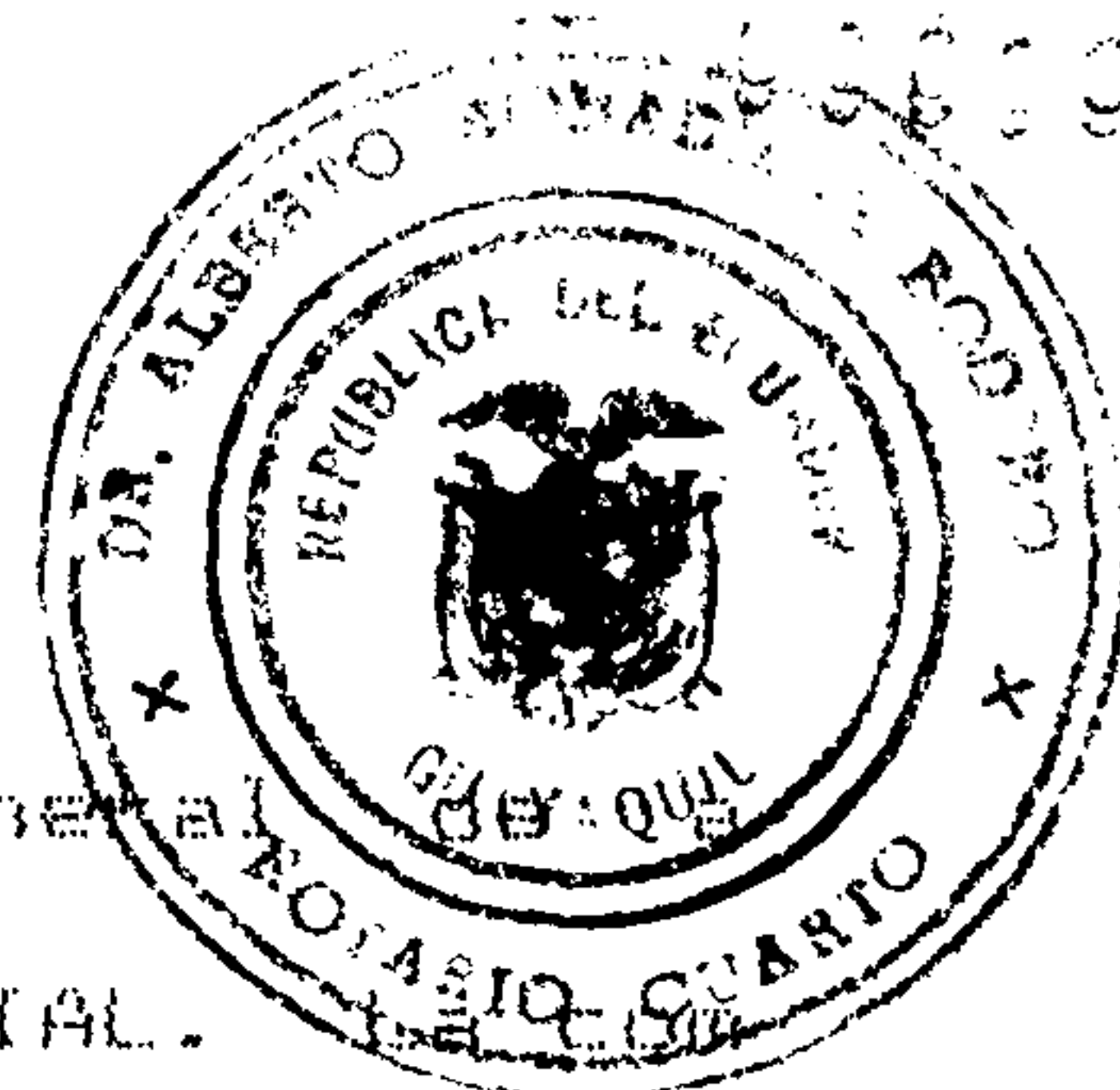
Dr. Alberto Bobadilla Roderio
Notario Cuarto de Guayaquil

1

Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Sr. Carlos Flores Coello por sus propios derechos, de estado civil casado; Srta. Lina Cruz Vera, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION. - Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

TERCERA: ESTATUTOS. - Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROYECTOS E INGENIERIA, INGENNIOSA C.A. ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DISTRIBUCION Y DOMICILIO. La compañía se denominará PROYECTOS E INGENIERIA, INGENNIOSA C.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier parte del Ecuador o en el extranjero.



de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.

La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compañía también se dedicará a la constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción. Asimismo, la compañía podrá dedicarse a la labor de movimiento de tierras, a la construcción de calles, carreteras, autopistas, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, plazas públicas y cualesquier otra obra de ingeniería civil. Podrá también importar vehículos automotrices, partes automotores y repuestos automotrices, maquinaria de movimiento de tierra y construcción, así como tractores y retroexcavadoras, partes y repuestos de dicha maquinaria. Además, podrá fabricar e importar bloques, ladrillos y otros materiales para la construcción, así como productos intermedios y/o productos finales para la construcción. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. -El capital social de la compañía es de cinco millones de dólares en cinco mil acciones ordinarias y nominativas

Dr. Alberto Bobadilla Bodera
Notario Cuarto de Guayaquil

1

de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero o uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Titulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - El órgano de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. - ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. - Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha



I
4

de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a falta de éste por la persona que elijan los concurrentes y actuará como Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocará los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

I

medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la^{ta} Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especialmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la



1
5

primera. Toda resolución sobre asuntos no en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente la que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no

Dr. Alberto Bobadilla Bobadi
Notario Cuarto de Guayma

ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todo otro asunto que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS



JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de verdad.-ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la

compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir

Dr. Alberto Bobadilla Bodoia
Notario Cuarto de Guayaquil

las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio

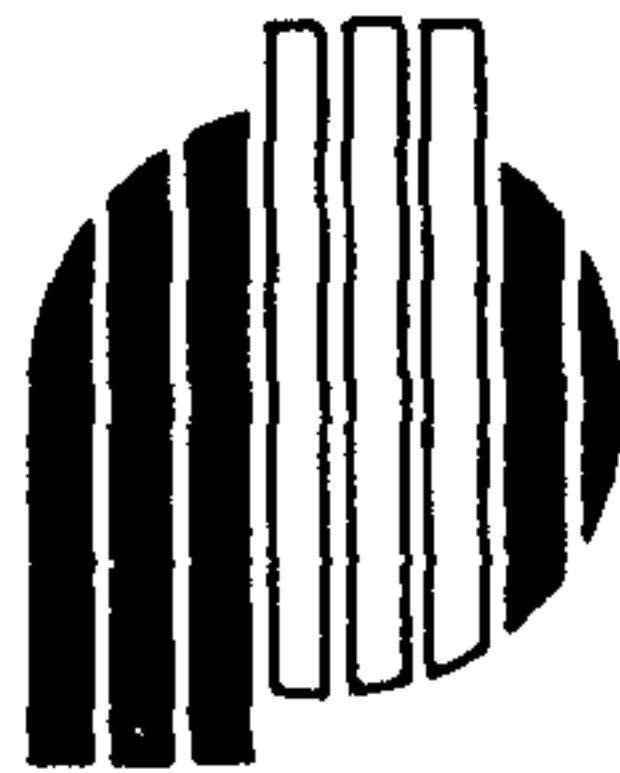


de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO:
SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podrá además crear la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de bene

Dr. Alberto Bolognini Bolognini
Notario Cuarto de Guayana

1

ficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. - Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en éstos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándoles las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. - CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía PROYECTOS E INGENIERIA INGENIEROSA C.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres; y, la señorita LINA CRUZ VERA, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias, equivalente a cuatro mil quinientos mil sucres.



Banco del Progreso



Nº 2215

Guayaquil, 9 DE AGOSTO DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Interción de Capital de la Compañía PROYECTOS E INGENIERIA, INGENIEROSA C.A.-----

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SRTA. LINA CRUZ VERA	\$ 1'200.000,00
SR. CARLOS FLORES COELLO	50.000,00
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de S/ 1'250.000,00

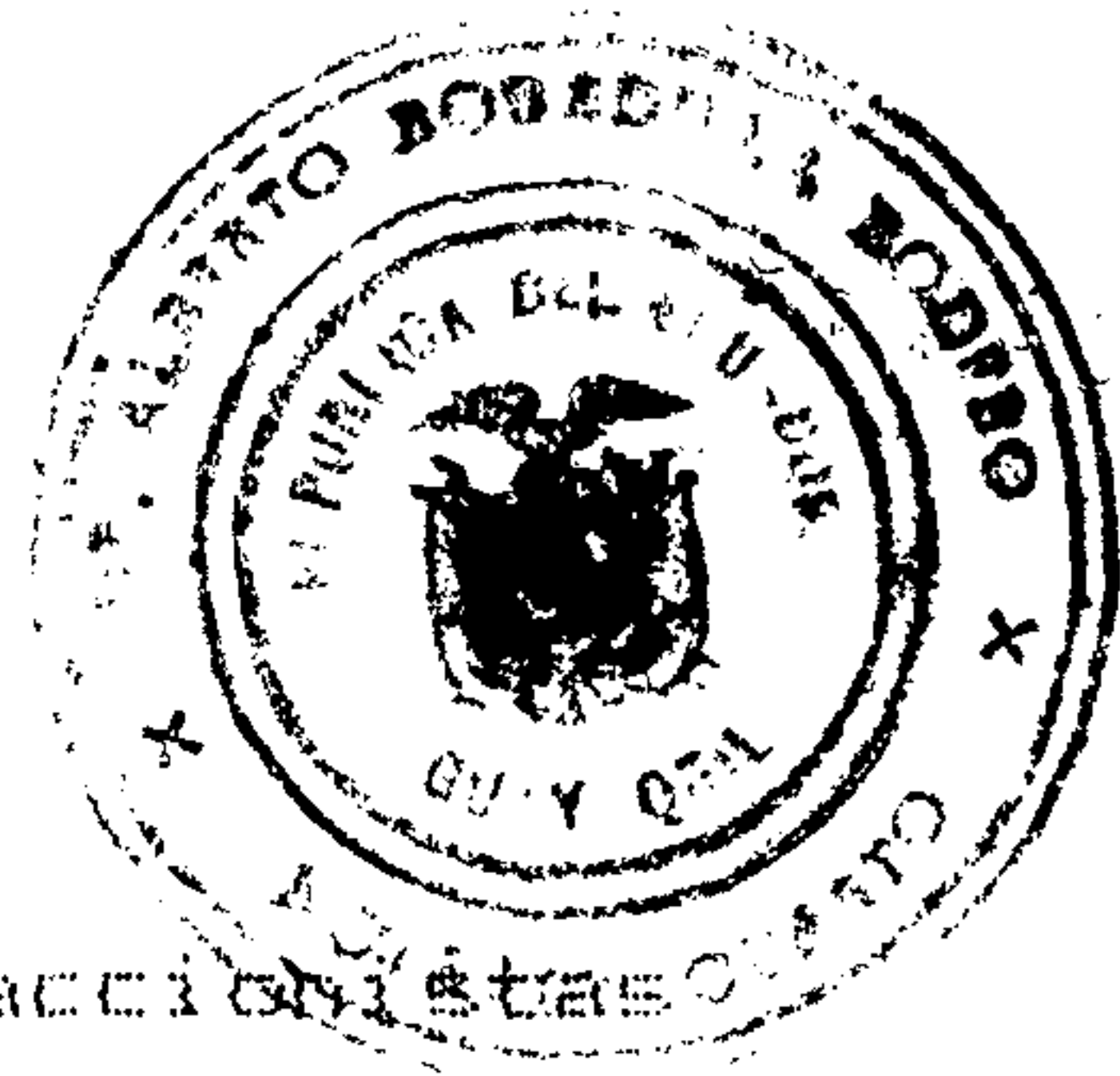
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Banco del Progreso S.A.
Notario Cuarta de Guayaquil
M. Alberto Becerra Bodero

CAR-004

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510



9

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.— Los accionistas fundadores de la compañía PROYECTOS E INGENIERIA, INGENNIOSA C.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del todo en que a continuación se indica: El señor CARLOS FLORES COELLO, ha pagado en numerario la cantidad de cincuenta mil sucres; y, la señorita LINA CRUZ VERA ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.—REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (NOTA: Esta escritura queda elevada a escritura pública). Queda agregado el

*Dr. Alberto Bobacilla Bodera
Notario Cuarto de Guayaquil*

certificado de integración de capital. Leída que fue
esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en
alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati-
fican en todas sus partes, formando conmigo en unidad
de acto. Doy fé

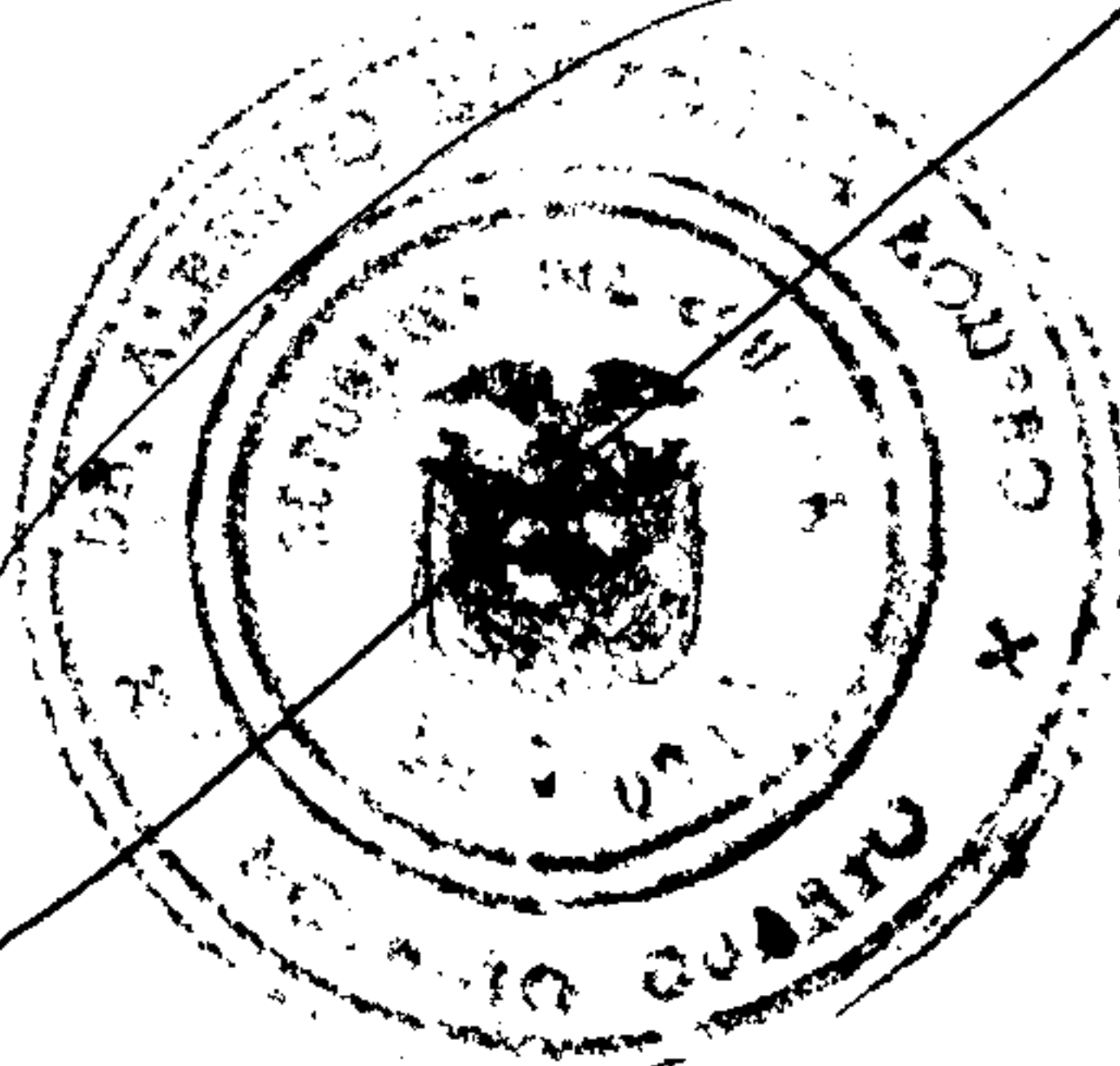
Lina Cruz Vera
LINA CRUZ VERA
C.I. 0913049532
C.V. 232-190

Carlos Flores Corbelli
CARLOS FLORES CORBELL
C.I. 0908879893
C.V. 394-276

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

de ello confiero esta
y firmo en Guayaquil, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos no-
venta y cuatro.

Es fiel copia de su original, en fe
COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico



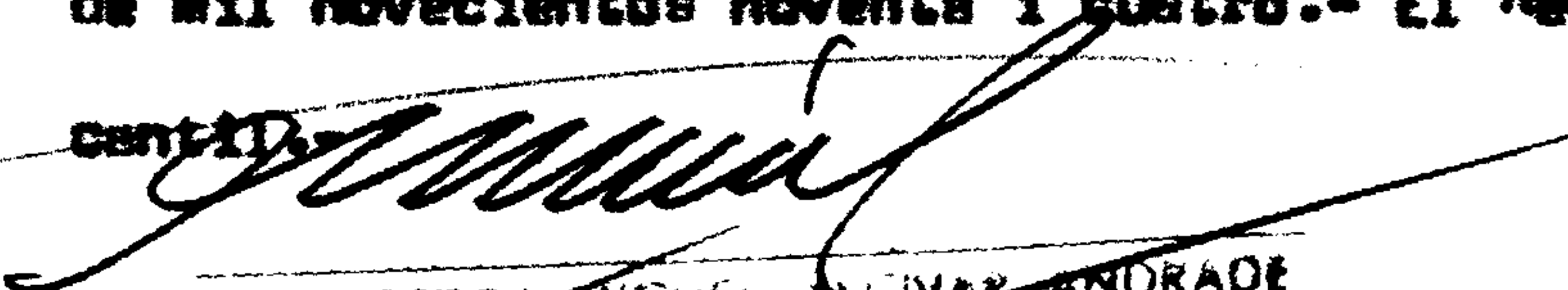
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DOY FE, que en esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de 11 de Agosto
de 1994, del contenido de la Resolución N. 94-2-1-10004735, expedida por la I
tendencia de compañías de Guayaquil, de fecha 26 de Septiembre de 1994, de ha-
berse aprobado el contenido de la escritura que antecede.
Guayaquil, Octubre 7 de 1994. Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordena-

I
10

do en la Resolución número 94-2-1-1-0004735, dictada el 26 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION DE PROYECTOS E INGENIERIA, INGENNIOUSA C.A., de fojas 35.733 a 35.747, número 4.878 del Registro Industrial y anotada bajo el número 37.489 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.

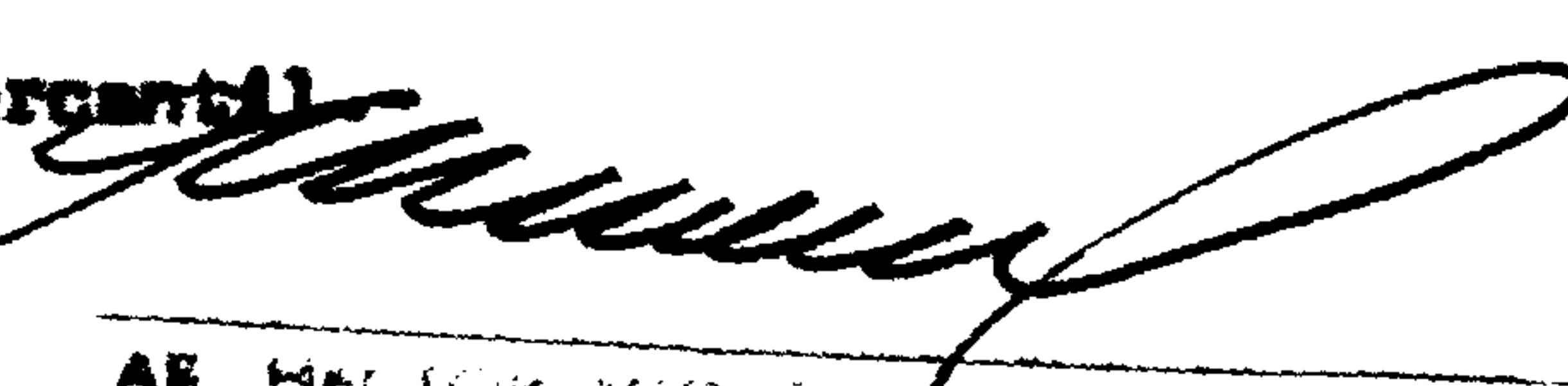

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de PROYECTOS E INGENIERIA, INGENNIOUSA S.A.- Guayaquil, Noviembre veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0011606

Guayaquil,

22 DIC 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía, **PROVECTOSSE INGENIERIA, INGENNIOSA C.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.